

Decreto Provincial L Nº 49/1998

Reglamenta Ley Provincial L Nº 3135

Artículo 1º - Créase la Unidad de Evaluación de Proyectos para asistir al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, la que evaluará técnicamente los proyectos de tercerización y de las Unidades Económicas que en consecuencia se constituyan.

Dicha Unidad tendrá dependencia funcional del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y estará compuesta por un técnico del Organismo cuya provisión de bienes o prestación de servicios se proyecta tercerizar, un técnico experto en las funciones que competarán a la Unidad Económica a constituir y un técnico especialista en la formulación de proyectos, los que serán designados por dicho Ministerio.

Artículo 2º - Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar la implementación del Régimen General de Desvinculación Voluntaria.

ANEXO I

REGIMEN GENERAL DE DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 1º - Podrán solicitar su inclusión en el Régimen General de Desvinculación Voluntaria los agentes públicos dependientes de la Administración centralizada, descentralizada y autárquica, que revistan en planta permanente, o el personal temporario contratado en los organismos antes mencionados hasta el día 30 de noviembre de 1994 inclusive. El Departamento de Personal del organismo en el que revista el solicitante, deberá adjuntar a la Solicitud de Adhesión al Régimen General de Desvinculación Voluntaria, la certificación que acredite tal condición.

Independientemente de la Declaración Jurada que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del presente Anexo deberá presentar el agente solicitante, el Departamento de Personal deberá:

- a) Requerir Informe de la Junta de Disciplina sobre la existencia de sumarios disciplinarios que pudieran derivar en sanción de cesantía o exoneración del agente solicitante debiendo expedirse dentro de tres (3) días de recibida la solicitud.
- b) Informar en relación al agente solicitante, en el plazo de tres (3) días desde su presentación:
 1. Si al 31 de diciembre de 1997, el agente se encuentra en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinaria de acuerdo a la normativa vigente o le falten hasta cinco (5) años para reunir los requisitos de edad y servicios para su otorgamiento.
 2. Certificación de las licencias pendientes.
 3. Certificación de antigüedad y sueldos de acuerdo a las pautas emanadas del artículo 2º de la Ley y del presente Anexo.

Artículo 2º - Base de Cálculo

- a. Sueldo: El "sueldo" que se tomará como base de cálculo para determinar la suma indemnizatoria que corresponda al agente solicitante,

será la última remuneración bruta mensual, regular y habitual percibida por el agente, al momento del dictado de la resolución aprobatoria de la desvinculación.

A tal fin se incorporará a dicha solicitud una certificación del Departamento de Sueldos del organismo del cual dependa el agente, detallando cada uno de los conceptos que lo componen, en la oportunidad establecida en el artículo precedente.

- b. Antigüedad: A los efectos del cómputo de la antigüedad se tomará como fecha de corte la del dictado de la resolución aprobatoria de la desvinculación.

Para el cálculo de la antigüedad se computarán los servicios prestados en los tres Poderes del Estado Provincial y en los Municipios de la Provincia que se encuentren efectivamente acreditados ante la Dirección de Personal del organismo de revista al momento de presentar la solicitud de adhesión.

- c. Forma de Cálculo: La suma indemnizatoria prevista en el artículo 2º de la Ley que por el presente se reglamenta, se calculará multiplicando el "sueldo" por la cantidad de años, debiendo computarse como un (1) año a la fracción de tiempo superior a seis (6) meses de antigüedad, acreditados según las pautas establecidas en el acápite anterior.

Para el caso de diferencias sobre la antigüedad y el sueldo, como rubros integrantes de la liquidación de la suma indemnizatoria, el agente solicitante deberá realizar el reclamo por escrito ante el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el que en un plazo no mayor de diez (10) días deberá expedirse a través de resolución fundada, la que podrá ser recurrida por el agente a través de la vía prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3º - Sin reglamentar.

Artículo 4º - Sin reglamentar.

Artículo 5º - Sin reglamentar.

Artículo 6º - El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado será la autoridad competente para aceptar o denegar mediante resolución fundada, las solicitudes de desvinculación voluntaria presentadas.

Artículo 7º - Sin reglamentar.

Artículo 8º - Sin reglamentar.

Artículo 9º - Para adherir al Régimen General de Desvinculación Voluntaria, el agente interesado deberá completar y presentar ante el organismo de revista su "solicitud de adhesión", que se adjunta al presente Anexo como formulario A, en el que deberá constar:

1. Nombre y apellido.
2. Tipo y Número de Documento de Identidad.
3. Domicilio Real.
4. Domicilio Constituido a los efectos del presente Régimen.
5. Fecha de Nacimiento.
6. Fecha de inicio de actividades y antigüedad en el ámbito del Estado, de acuerdo a lo requerido por el punto II) del artículo 2º del presente Anexo.

7. Organismo en el que revista.
8. Cargo que ocupa, indicando Categoría y Agrupamiento.
9. Declaración Jurada de no encontrarse incurso en algunas de las causales que impidan su incorporación al Régimen General de Desvinculación Voluntaria, previstas en el artículo 1º de la Ley Provincial L Nº 3.135.
10. Fecha desde la que se encuentra incluido en el Programa de Reinserción Laboral.
11. Adjuntar copia del recibo de haberes correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de adhesión.

En dicho formulario el agente deberá realizar la opción por el sistema individual o por el sistema de tercerización.

Asimismo los agentes que opten por el sistema de tercerización podrán solicitar que supletoriamente se los inscriba en el sistema individual, para el caso en que el proyecto de constitución de Unidad Económica no resultare aprobado por el órgano competente de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del presente Anexo.

El Formulario A, se confeccionará por cuadruplicado, incorporándose el original al expediente que se forme y remitiéndose la primer copia al Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado junto con una copia del recibo de haberes en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de su recepción. La segunda copia será para el organismo de revista y la tercera para el agente solicitante.

El organismo de revista del agente deberá ordenar el trámite en el expediente que al efecto le remita el Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado debiendo elevarlo, dentro de un plazo de quince (15) días de iniciado el trámite, a los Comités de Organización y Recursos Humanos (de áreas e institucionales) que en cada caso corresponda, con el original de la solicitud de adhesión (Formulario A) debidamente cumplimentada y con la totalidad de las certificaciones e intervenciones requeridas en el artículo 1º del presente Anexo.

Dichos Comités tendrán un plazo máximo de siete (7) días de recibidas las actuaciones para realizar la evaluación requerida en el tercer párrafo del artículo 9º de la Ley y para elevar el expediente al Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado, conjuntamente con la documentación aquí requerida, y la mencionada en el artículo 1º del presente Anexo.

El mencionado Consejo dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la iniciación del trámite, deberá dictar la resolución fundada que acepte o deniegue el pedido de desvinculación, indicando en su caso el monto indemnizatorio y la forma de pago. Dentro de los tres (3) días siguientes le será girada la resolución adoptada al Departamento de Personal correspondiente para que la notifique dentro de un plazo no mayor de tres (3) días. El Agente deberá presentar su renuncia por escrito dentro de los cinco (5) días de realizada la notificación precedentemente indicada.

A los efectos del gasto que origine el pago de la indemnización, se deberán tener en cuenta las partidas presupuestarias que a tal afecto se dispongan, debiendo remitirse las actuaciones a las delegaciones contables correspondientes para realizar la afectación preventiva de los créditos. La Resolución del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado quedará condicionada a la existencia de las partidas presupuestarias suficientes para su otorgamiento.

La notificación de las resoluciones del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado se realizarán en el domicilio constituido al efecto por el agente solicitante. Presentada la renuncia ante el organismo de revista, el Departamento de Personal del mismo deberá computar y otorgar las licencias pendientes, debiendo también intervenir el registro patrimonial.

Artículo 10 - A los efectos del pago de la indemnización, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, a través de su Comisión General Técnica Ejecutiva, practicará la liquidación definitiva correspondiente, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 2º del presente, la que deberá contener la suma indemnizatoria total a abonar y la forma de pago.

Dicha liquidación se realizará por cuadruplicado y será notificada al agente conjuntamente con la resolución de aceptación de la desvinculación conforme lo establecido en el artículo precedente.

Concluido el trámite, el Consejo deberá remitir el expediente al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos para que proceda a instrumentar la aceptación de la renuncia mediante el acto administrativo correspondiente y el pago de las indemnizaciones, las que se abonarán a través de la Tesorería General de la Provincia.

Este organismo, una vez que cuente con la documentación y los recursos necesarios para el pago de dicha indemnización, podrá establecer un plazo máximo para reclamar dicho pago, el que luego de notificado y una vez vencido sin que el agente haya percibido su indemnización, habilitará a la Administración para revocar los actos administrativos por los que se otorgó la desvinculación y se le aceptó la renuncia.

La renuncia al cargo del agente solicitante será operativa desde el mismo momento en que perciba de conformidad la suma indemnizatoria prevista en el artículo 2º de la ley.

Artículo 11 - El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado remitirá mensualmente al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) un informe conteniendo los datos de los agentes desvinculados de acuerdo a las previsiones del Capítulo II de la Ley Provincial L Nº 3.135.

Artículo 12 - A los efectos de determinar cuales serán los bienes y/o actividades complementarias de los servicios públicos a cargo del Estado que puedan ajustarse al procedimiento o Sistema de Tercerización, los titulares de los distintos organismos, los Comités Institucionales y de Area de Organización y Recursos Humanos elevarán al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado un informe en el que consten de manera detallada las áreas, servicios o provisiones de bienes susceptibles de tercerización existentes en la esfera de sus respectivas competencias.

Dicho informe será actualizado en forma permanente, no obstante ello a que los agentes presenten sus proyectos de constitución de Unidades Económicas para el desarrollo de actividades no contempladas en los informes antes mencionados.

El organismo del que dependan los agentes que se presenten como Unidad Económica, deberá determinar el carácter de servicios complementarios cuya existencia sea accesoria o periférica al funcionamiento y cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Artículo 13 - El contrato a firmar con la Unidad Económica, deberá estar intervenido por el servicio jurídico permanente del organismo del cual dependen los agentes solicitantes y por la Fiscalía de Estado.

Para determinar la razonabilidad del precio a contratar se deberá adjuntar un informe del organismo que presta el servicio y se deberá dar intervención posterior a la Contaduría General de la Provincia, la que a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley Provincial L Nº 3.135, establecerá un Sistema de Precios Testigos.

El mencionado sistema deberá ser público, de fácil acceso y se deberá mantener actualizado.

Con relación a la garantía de una adecuada prestación y/o provisión tercerizada, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Provincial L Nº 3135.

Artículo 14 - En la conformación de Unidades Económicas será necesario respetar las siguientes condiciones de constitución y organización:

1. Las Unidades Económicas conformadas bajo las pautas del Sistema de Tercerización podrán adoptar la forma jurídica que mejor se adapte a sus intereses y al proyecto que se apruebe, siempre que la facultad o poder decisorio de su órgano directivo sea ejercido por los agentes desvinculados. El contrato a celebrar en los términos del artículo 13 de la Ley deberá contemplar que el incumplimiento de esta condición haga cesar de pleno derecho el mencionado contrato con el organismo pertinente, sin derecho a reclamación alguna de la Unidad Económica, por la resolución anticipada.
2. La conformación de una Unidad Económica de acuerdo a las pautas del Sistema de Tercerización, se realizará con el objeto de atender un servicio complementario, cuya existencia sea accesorio o periférico al funcionamiento y cumplimiento de los fines del Estado, siempre que el mismo no se encuentre comprendido como competencia específica e indivisible del organismo al que asistirán con su tarea. Lo aquí expuesto no obstará a que, encontrándose en capacidad operativa suficiente, las Unidades Económicas conformadas satisfagan otras necesidades del Estado, modificando su constitución y ampliando la participación de agentes desvinculados o a desvincularse.
3. Se privilegiará la constitución de Unidades Económicas por la actividad que desempeñen procurando la especialización de sus tareas y/o provisiones.
4. Solo en casos justificados, cuando razones de factibilidad económica o empresarial lo aconsejen, se propiciará que la conformación de Unidades Económicas respondan a cuestiones geográficas, sea ello por zona o por localidad, como así también por sector o grupo humano solicitante, independientemente de la especialización en la actividad que presten.
5. En la conformación de las Unidades Económicas se deberá procurar la participación de la mayor cantidad de interesados vinculados a las áreas, sectores, servicios o provisiones a tercerizar.

Artículo 15 - A los efectos de asistir y asesorar técnicamente a los agentes públicos que así lo soliciten, se dará traslado de los anteproyectos de constitución de Unidades Económicas al Programa de Crecimiento Sostenido del Empleo y Generación de Nuevas Unidades de Producción de Bienes y/o Servicios (Pro.Cre.S.E.).

En aquellos casos en que los organismos decidan realizar convenios específicos de asistencia y asesoramiento, el costo de los mismos deberá ser soportado con partidas presupuestarias propias.

Artículo 16 - Las solicitudes presentadas por los agentes que integren una Unidad Económica tramitarán por un único expediente debiendo los interesados unificar su representación y su domicilio especial.

Los proyectos de constitución de la Unidad Económica y la Memoria Descriptiva del emprendimiento deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo II que forma parte de la presente reglamentación y se presentarán por duplicado conjuntamente con la Solicitud de Adhesión (Formulario A) de cada uno de los agentes involucrados debiendo acompañarse la documentación que corresponda en las condiciones establecidas en los artículos 1º, 9º y 10 de la presente reglamentación.

El organismo de revista remitirá una copia de los proyectos de constitución de la Unidad Económica y de Memoria Descriptiva del emprendimiento según lo establece el Anexo II, al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y tramitarán las Solicitudes de Adhesión, (Formulario A) en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 9º del presente, debiendo darse intervención del proyecto al Comité de Área e Institucional de Organización y Recursos Humanos que corresponda, quienes deberán dentro de los siete (7) días de recibido, cumplimentar con su evaluación y requerir la intervención de la Unidad de Evaluación de Proyectos creada por el artículo 1º de la parte dispositiva del decreto reglamentario, quien en un plazo no mayor a quince (15) días de su recepción dictaminará, elevándolo al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

Artículo 17 - Culminado el procedimiento establecido en el artículo anterior, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, resolverá la aprobación o no del proyecto, debiéndose notificar dicha resolución al domicilio especial constituido por la Unidad Económica, en función de lo establecido por el artículo 16 de este Anexo.

Los integrantes de la Unidad Económica aprobada deberán presentar sus renunciaciones dentro del plazo de cinco (5) días de notificados.

Previo a la aceptación de la renuncia se deberán otorgar las licencias pendientes y requerir la intervención del Registro Patrimonial del organismo del cual dependan.

La resolución que deniegue la aprobación del proyecto deberá contener, cuando corresponda, la aprobación de la desvinculación individual solicitada supletoriamente en los términos del artículo 9º del presente Anexo.

Artículo 18 -

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) A los efectos de acreditar la economía en la contratación a realizar, los montos totales a pagar por el Estado por todo concepto deberán reflejar un ahorro sustancial en relación a los costos actuales del servicio o provisión a tercerizar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.
- h) Sin reglamentar.
- i) Sin reglamentar.
- j) Sin reglamentar.

Artículo 19 - Los agentes solicitantes que opten por percibir total o parcialmente la suma indemnizatoria en especie deberán manifestarlo en la memoria descriptiva al momento de presentar la solicitud de adhesión, indicando el porcentaje que están dispuestos a recibir de dicha manera, identificando los bienes a transferir.

La transferencia de los bienes se realizará incluyendo una cláusula que obligue a los integrantes de la Unidad Económica a incorporarlos a la misma para prestar los servicios comprometidos, bajo las condiciones establecidas en el artículo 14 inciso 2 del presente Anexo.

En caso de tratarse de automotores se deberá realizar previo a la entrega la correspondiente denuncia ante el Registro de la Propiedad Automotor.

Artículo 20 - En el caso en que los agentes solicitantes acepten recibir cuotas partes o porcentajes de los bienes a transferir, deberán incluir en la propuesta económica los porcentajes dispuestos a percibir en especie.

Artículo 21 - Dentro del plazo establecido por el último párrafo del artículo 16 de este Anexo, la Unidad de Evaluación de Proyectos dictaminará también sobre las cuestiones previstas en los artículos 19, 20 y 21 de la ley que por el presente se reglamenta, en relación a cuales bienes de los solicitados revisten el carácter de indispensables para el desarrollo del proyecto, debiendo en dicho dictamen requerir la conformación de la Junta de Valuaciones de bienes en un plazo no mayor a diez (10) días. A tal fin el organismo al que pertenezcan los bienes deberá designar su representante dentro de dicho plazo.

Los agentes al momento de presentar su proyecto deberán indicar el nombre de su representante para integrar la Junta de Valuaciones.

La Contaduría General de la Provincia será notificada con anticipación suficiente por el organismo al que pertenezcan los bienes, de la necesidad de conformar la Junta de Valuaciones, debiendo elevar a dicho efecto el listado de los bienes comprendidos.

Las decisiones de la Junta de Valuaciones se tomarán por mayoría en un plazo no mayor a diez (10) días.

Cuando la valuación de los bienes a transferir a los agentes en concepto indemnizatorio supere los montos que a cada uno o a todos ellos le corresponda por aplicación del artículo 2º de la ley, se deberá prever en el contrato a suscribir con la Unidad Económica, la cancelación del saldo del precio, y en el caso de tratarse de bienes inmuebles se deberá constituir garantía real sobre los mismos; para los muebles registrables, prendas y para el resto de los bienes muebles, contrato de fianza personal avalado por la totalidad de los integrantes de la Unidad Económica.

Artículo 22 - Sin reglamentar

Artículo 23 - La solicitud de bienes en carácter de préstamo deberá constar en la Memoria Descriptiva del proyecto.

A fin de determinar la necesidad de incorporar los bienes solicitados en calidad de préstamo para la realización del proyecto, la Unidad de Evaluación de Proyectos dictaminará en la oportunidad establecida en el artículo 16 del presente Anexo, si los bienes son necesarios para la ejecución del proyecto, determinará el plazo del préstamo y la forma en que deberán constituirse los fondos especiales de reserva para el mantenimiento, conservación y mejora de los mismos.

Asimismo cuando la Unidad de Evaluación de Proyectos lo indique en su dictamen, se deberán constituir seguros de responsabilidad civil contra terceros y/o de otro tipo sobre los bienes transferidos en la forma indicada precedentemente.

Artículo 24 - Los beneficios adicionales a los que hace referencia el artículo 24 inciso a) y b) de la Ley Provincial L N° 3.135, serán dispuestos por los órganos con competencia específica en la materia que en cada caso corresponda y dentro de las políticas generales que al respecto se dispongan por el Gobierno Provincial.

Con relación al inciso c), se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Anexo.

Artículo 25 - Las Unidades Económicas que se conformen serán controladas en su gestión por los responsables del organismo que contrate los servicios tercerizados, los que deberán remitir un informe trimestral al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien dispondrá las medidas que en cada caso correspondan.

Artículo 26 - Otorgada la desvinculación mediante el Sistema de Tercerización, se suprimirán las vacantes de los agentes que pasen a integrar las Unidades Económicas conformadas, como así también las correspondientes a los agentes comprendidos por lo establecido en el artículo 25 de la Ley.

Artículo 27 - Sin reglamentar.

Artículo 28 - Los agentes que revistan en las unidades organizativas que fueran objeto del proceso de tercerización o de redefinición de sus estructuras y no se incorporen al Régimen General de Desvinculación Voluntaria en cualquiera de sus dos sistemas, serán incluidos al Programa de Reinserción Laboral establecido en la Ley Provincial H Nº 3.074 y su reglamentación.

Artículo 29 - Las normas de adhesión de los poderes Legislativo y Judicial, como asimismo las correspondientes a los distintos Municipios de la Provincia, deberán indicar los recursos propios con los cuales harán frente a la implementación del Régimen General de Desvinculación Voluntaria correspondiente a sus respectivos agentes.

FORMULARIO A

1. Nombre y apellido
2. Tipo y N° de Documento de identidad
3. Domicilio Real:
Calle:.....N°.....
Localidad:.....
4. Domicilio Constituido a los efectos del presente Régimen:
Calle:.....N°.....
Localidad:
5. Fecha de Nacimiento:
6. Fecha de inicio de actividades en el ámbito del Estado, de acuerdo a lo requerido por el punto II) del artículo del presente Anexo:
7. Organismo en el que revista:
8. Cargo que ocupa, indicando Categoría y Agrupamiento:
9. Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y que no me encuentro incurso en algunas de las causales que impidan mi incorporación al Régimen General de Desvinculación Voluntaria, previstas en el artículo 1° de la Ley N° 3.135. -
10. Opto por el sistema de desvinculación:
 Individual
 de Tercerización
 de Tercerización y supletoriamente por el sistema individual.
11. Indicar si se encuentra incluido en el Programa de Reinserción Laboral.

.....
Firma del Agente

FORMULARIO A

1. Nombre y apellido
2. Tipo y N° de Documento de identidad
3. Domicilio Real:
Calle:.....N°.....
Localidad:.....
4. Domicilio Constituido a los efectos del presente Régimen:
Calle:.....N°.....
Localidad:
5. Fecha de Nacimiento:
6. Fecha de inicio de actividades en el ámbito del Estado, de acuerdo a lo requerido por el punto II) del artículo del presente Anexo:
7. Organismo en el que revista:
8. Cargo que ocupa, indicando Categoría y Agrupamiento:
9. Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y que no me encuentro incurso en algunas de las causales que impidan mi incorporación al Régimen General de Desvinculación Voluntaria, previstas en el artículo 1° de la Ley N° 3.135. -
10. Opto por el sistema de desvinculación:
 Individual
 de Tercerización
 de Tercerización y supletoriamente por el sistema individual.
11. Indicar si se encuentra incluido en el Programa de Reinserción Laboral.

.....
Firma del Agente

“Observación: Acompañar copia del Recibo de Haberes correspondiente al Mes de Diciembre”

PLAZO DE REMISIÓN AL CONSEJO PROVINCIAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y RECONVERSIÓN DEL ESTADO – 24 HORAS

TRIPLICADO: Para el Org. de Revista

FORMULARIO A

1. Nombre y apellido
2. Tipo y N° de Documento de identidad
3. Domicilio Real:
Calle:.....N°.....
Localidad:.....
4. Domicilio Constituido a los efectos del presente Régimen:
Calle:.....N°.....
Localidad:
5. Fecha de Nacimiento:
6. Fecha de inicio de actividades en el ámbito del Estado, de acuerdo a lo requerido por el punto II) del artículo del presente Anexo:
7. Organismo en el que revista:
8. Cargo que ocupa, indicando Categoría y Agrupamiento:
9. Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y que no me encuentro incurso en algunas de las causales que impidan mi incorporación al Régimen General de Desvinculación Voluntaria, previstas en el artículo 1° de la Ley N° 3.135. -
10. Opto por el sistema de desvinculación:
 Individual
 de Tercerización
 de Tercerización y supletoriamente por el sistema individual.
11. Indicar si se encuentra incluido en el Programa de Reinserción Laboral.

.....
Firma del Agente

FORMULARIO A

1. Nombre y apellido
2. Tipo y N° de Documento de identidad
3. Domicilio Real:
Calle:.....N°.....
Localidad:.....
4. Domicilio Constituido a los efectos del presente Régimen:
Calle:.....N°.....
Localidad:
5. Fecha de Nacimiento:
6. Fecha de inicio de actividades en el ámbito del Estado, de acuerdo a lo requerido por el punto II) del artículo del presente Anexo:
7. Organismo en el que revista:
8. Cargo que ocupa, indicando Categoría y Agrupamiento:
9. Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y que no me encuentro incurso en algunas de las causales que impidan mi incorporación al Régimen General de Desvinculación Voluntaria, previstas en el artículo 1° de la Ley N° 3.135. -
10. Opto por el sistema de desvinculación:
 Individual
 de Tercerización
 de Tercerización y supletoriamente por el sistema individual.
11. Indicar si se encuentra incluido en el Programa de Reinserción Laboral.

.....
Firma del Agente

1.-

Informe de la Junta de Disciplina :

Por el presente certifico que el agente no registra sumarios disciplinarios que pudieran derivar en sanción de cesantía o exoneración, de acuerdo a lo mencionado en el inc. b) del artículo 1° de la Ley N° 3.135.-

.....
Lugar y fecha

.....
Presidente de la Junta de Disciplina

-PLAZO DE CONTESTACION TRES (3) DIAS -

3.1.- **Informe del Departamento Personal del Organismo de Revista :**

..... Certifico por el presente que el agente al día 31 de diciembre de 1997 no se encuentra en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinaria de acuerdo a la normativa vigente ni le faltan menos de cinco (5) años para reunir los requisitos de edad y servicios para su otorgamiento.-

.....
Lugar y fecha

.....
Jefe Departamento Personal

3.2.- **Certificación del Departamento Personal del Organismo de Revista sobre licencias pendientes:**

..... Certifico por el presente que el agente al día 1 de febrero de 1998 registra pendientes las licencias que a continuación se indican :

.....
Lugar y fecha

.....
Jefe Departamento Personal

**Informe del Departamento Personal del Organismo de
Revista (continuación):**

3.3.-

Certificación de sueldos del agente solicitante :

Certifico por el presente que el agente registra años,meses ydías de antigüedad acreditada según lo establece el art. 2° II del Anexo 1, y percibe el siguiente sueldo, el que a continuación se detalla.-

	Concepto	monto
1.	\$-
2.	\$-
3.	\$-
4.	\$-
5.	\$-
6.	\$-
7.	\$-
8.	\$-
9.	\$-
10.	\$-
11.	\$-
12.	\$-

obs. :
.....
.....
.....

.....
Lugar y fecha

.....
Jefe Departamento Personal

-PLAZO DE CONTESTACION TRES (3) DIAS -

4.-

Informe del Comité Institucional / de Area de Organización y Recursos Humanos :

.....
Lugar y fecha

.....
Firma del Coordinador

-PLAZO DE CONTESTACION SIETE (7) DIAS -

ANEXO II

SISTEMA DE TERCERIZACIÓN

UNIDAD ECONÓMICA Y MEMORIA DESCRIPTIVA

1º Unidad Económica a organizar: deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a. Tipo o naturaleza jurídica de la unidad económica a organizar.
- b. Estatuto propuesto.
- c. Nómina de los agentes integrantes del mismo.
- d. Nombre del proyecto.

2º Memoria descriptiva del emprendimiento: deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a. Indicación del servicio a tercerizar.
- b. Análisis de los costos de estructura y variables (unitarios y globales).
- c. Precio estimado del servicio a prestar.
- d. Flujo de fondos mensual previsto durante la vigencia del convenio de provisión del servicio desagregado por cada año del proyecto.
- e. Capital Social Propuesto adecuado a las exigencias del emprendimiento.
- f. Estructura de organización y gerenciamiento y apoyo profesional.
- g. Cálculo del ahorro proyectado para el Estado mediante la tercerización, de conformidad a lo requerido en el artículo 18 inciso c) del anexo reglamentario.

3º De la opción del pago en especie:

Para el caso que los agentes comprendidos en el proyecto de tercerización soliciten el pago de la totalidad o parte de la suma indemnizatoria mediante la recepción de bienes de propiedad del Estado Provincial deberán presentar un detalle de los mismos separados en:

- Bienes considerados indispensables para el desarrollo del emprendimiento.
- Otros bienes.

4º Solicitud de bienes en carácter de préstamo precario: deberá indicar:

- a. Detalle de los mismos.
- b. Valuación estimada.
- c. Plazo del préstamo.
- d. Inversiones o mejoras a realizar por los solicitantes.
- e. Propuesta de constitución del fondo de reserva para su conservación y mantenimiento.
- f. Todo los datos que considere de interés relacionados al proyecto.